



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES Y
MERCADO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE AIGÜES.**

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales situados en el centro social, polideportivo municipal y puestos del mercado municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el uso y aprovechamiento de los locales situados en el centro social, polideportivo municipal.

Asimismo se incluye en el hecho imponible la utilización de los puestos del mercado municipal para actividades con ánimo de lucro

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales citados anteriormente.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

A) CENTRO SOCIAL INTEGRADO

	sup	Por día	Por hora	Fianza
1. Salón de actos	161,48	30,00 €	6,00 €	100,00 €
2. Antiguo salón de plenos	56,6789	10,50 €	2,10 €	

B) MERCADO MUNICIPAL: Cuando existan puestos vacantes por haber resultado desiertos en los procesos de adjudicación y durante el tiempo que dure la vacante:



	por mes	Por día de lunes a viernes	Sábado y domingo por los dos días de manera inseparable	Fianza
3. Por cada puesto del mercado	70,00 €/mes	2,00 €/día	10,00 € por los dos días	210,00 €

2. Las citadas cantidades son independientes de los pagos que deberán de realizar los usuarios en concepto de consumo eléctrico, basura, agua, limpieza u otros similares. Estos últimos se liquidarán de las fianzas que deberán de depositar previamente a la utilización del local, que en las utilizaciones señaladas en las letras 1 y 2 son de 100 euros, en la 3 es de 210,00 euros.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local.

ARTÍCULO 6. Responsabilidad de Uso

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de noviembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Aigües, a 21 de enero de 2013.
La Alcaldesa,

FDO.: MARIA LUZ IBORRA SORIA